



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

INFORME FINAL

EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2014

Fecha: 29/12/2015

Código:

Página:
1 de 9

Versión:

Proceso Responsable	Oficina de Control Interno
Fecha Inicio	23/11/2015
Fecha Cierre	11/12/2015
Equipo Auditor	Carolina Paola Jiménez Jiménez Elcy Lorena Urrea Bolívar
Objetivo General	Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación contenidas en el artículo 19, del Decreto 1716/2009 y las demás normas que lo regulan.
Objetivos Específicos	1. Realizar el seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno a la vigencia 2013. 2. Verificar el cumplimiento de lo establecido en la norma sobre el llamamiento en garantía y la acción de repetición. 3. Verificar el cumplimiento de las funciones del Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación. 4. Revisar las actas del comité, periodicidad de las reuniones y registro de las mismas. 5. Verificar qué políticas ha adoptado la SED en materia de prevención del daño antijurídico.
Alcance	Esta auditoría se realizó en la Oficina Asesora Jurídica, donde se adelantó el trabajo de campo, y en la Oficina de Control Interno donde se revisó el aplicativo SIPROJ, tomando una muestra del 20% de las actas del Comité de Conciliación, verificando los trámites adelantados en la vigencia 2014.

CRITERIOS DE AUDITORIA

- Ley 87/1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 678/2001: Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
- Ley 1285 DE 2009: Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 330 de 2008. Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1716/2009: por el cual se reglamenta el art. 13 de la Ley 1285/2009, el art. 75 de la Ley 446/1998 y de Capítulo V de la ley 640/2001.
- Decreto 654/2011: Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital.
- Decreto 690/2011: Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

INFORME FINAL

EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2014

Fecha: 29/12/2015

Código:

Página:
2 de 9

Versión:

Bogotá, D.C.

- Decreto 606 DE 2011: Por medio del cual se dictan disposiciones para el cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales a cargo de la Administración Distrital, y se dictan otras disposiciones
- Decreto 943/2014: MECI
- Decreto 445/2015: Por medio del cual se designan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 01/2002: Reglamento del Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación – Bogotá D.C.
- Directiva 01/2010: Estrategias para la defensa judicial en los procesos por acciones de repetición que adelanta el Distrito Capital.
- Directiva 003/2013: Directrices para prevenir conductas irregulares con incumplimiento de los manuales de funciones y procedimientos (...)
- Resolución 9843/2001: Por el cual se crea el comité de Conciliación de la Secretaría de Educación - Bogotá D.C.
- Circular 113/2011: Aplicativo SIPROJWEB

METODOLOGIA

- Apertura de la auditoría con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ, donde se dio a conocer: los integrantes del equipo auditor, objetivos, cronograma y metodología de la auditoría; así mismo, se solicitó información primaria.
- Revisión general de las 23 actas de conciliación – vigencia 2014 y selección de la muestra correspondiente al 20% del total de las actas del Comité de Conciliación – Vigencia 2014: Actas 234 del 03 de febrero de 2014, 245 del 08 de julio de 2014, 250 del 09 de octubre de 2014, 255 del 11 de diciembre de 2014 y 256 del 19 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta como criterios los cambios de Secretaría Técnica y directivo de la OAJ, así como los temas estudiados por el Comité.
- Trabajo de campo en el área, donde se aplicaron papeles de trabajo al Jefe de la Oficina Jurídica y la Secretaría Técnica del Comité, revisión de actas y cotejo de la información en el SIPROJ WEB.
- Cierre de trabajo de campo con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

RESULTADO DE AUDITORIA



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

INFORME FINAL

EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2014

Fecha: 29/12/2015

Código:

Página:
3 de 9

Versión:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 la Oficina de Control Interno realizó evaluación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación Distrital vigencia 2014, en el marco de lo reglado en el parágrafo del artículo 26, del Decreto 1716 de 2009, que establece: *"La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo"*.

De acuerdo al artículo 75 de la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

En cumplimiento de lo anterior, mediante la Resolución 9843 de 2001, se creó el Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.¹, como un órgano especializado para la coordinación de estrategias encaminadas a orientar la asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la Administración².

Por su parte, el Decreto 1716 de 2009³, definió el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, y defensa de los intereses de la entidad, en el cual se decidirá sobre la procedencia o no de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflicto⁴, así mismo, en sus artículos 19 y 20 reglamentó las funciones del Comité y de la Secretaría Técnica.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación en desarrollo de los objetivos específicos:

1. Realizar el seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno - vigencia 2013.

1.1. Revisadas las actividades desarrolladas por el Comité de Conciliación y la Secretaría Técnica, que está en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica, se verificó el cumplimiento oportuno de los compromisos establecidos en las acciones de mejora – vigencia 2013, encontrándose que las medidas correctivas fueron eficientes y eficaces; por lo cual previa revisión de soportes, se procedió al cierre definitivo del plan de mejoramiento.

2. Verificar el cumplimiento de las normas sobre el llamamiento en garantía y la acción de repetición. Numerales 6 y 7 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

2.1. Se verificó de conformidad con las estadísticas de la oficina Asesora Jurídica⁵ que de las fichas revisadas un porcentaje equivalente aproximadamente al 73% corresponde a procesos de restablecimiento del derecho de carácter laboral relacionados con prima de servicios, reconocimientos pensionales y reclamaciones de cesantías del personal docente o directivo docente de la SED, donde la línea del Comité ha sido excepcionar por falta de

¹ Normas relacionadas: D. 854/2001 y D. 1214/2000 (derogado por el art. 30 del D. 1716/2009)

² Art. 1, R. 9843/2001

³ Por medio del cual se reglamentó el art. 13 de la Ley 1285/2009, el art. 75 de la Ley 446/1998 y el Capítulo V de la Ley 640/2011.

⁴ Art. 16, D. 1716/2009

⁵ Información tomada de la presentación realizada por el Jefe de la Oficina de Control Interno.

**EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN
VIGENCIA 2014**

Fecha: 29/12/2015

Código:

Página:
4 de 9

Versión:

legitimación en la causa por pasiva, siendo improcedente para estos casos el llamamiento en garantía con fines de repetición.

2.2. Revisado el porcentaje de fichas restantes que corresponde aproximadamente al 38% se verificó en la revisión de las actas, que el Comité realiza para cada caso en particular un estudio de la procedencia de la acción de repetición, encontrándose una adecuada deliberación y cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 19 y 26 del Decreto 1716 de 2009.

2.3. Se verificó que la Oficina Asesora Jurídica realiza control y seguimiento a la gestión adelantada por los abogados externos respecto de las acciones de repetición y llamamiento en garantía encontrándose como soporte los informes rendidos por los abogados de los procesos en que ellos ejercen la representación judicial de la SED evidenciando que de los 2788 procesos en ninguno de ellos se hizo el llamamiento en garantía con fines de repetición⁶.

2.4. Se verificó que, en el segundo semestre del año 2014, la Secretaría del Comité envió el informe sobre repetición y llamamiento en garantía a la ANDJE, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 19, numeral 3 del artículo 20, artículo 28 del Decreto 1716 de 2009 y artículo 21 del Reglamento Interno del Comité de la Conciliación de la SED.

**3. Verificar el cumplimiento de las funciones del secretario (a) técnico del comité de conciliación.
Numeral 9 del artículo 19 y artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.**

3.1. Se observó que durante la vigencia de 2014, la Secretaría técnica fue asumida por dos funcionarios(as); el primer periodo por la profesional Dora Márquez y a partir del mes de agosto por la profesional Yaneth Saiz, evidenciándose la respectiva acta de empalme, situación que fue informada al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, dando cumplimiento a lo contenido en el párrafo único del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

3.2. Se observó que la Secretaría Técnica efectúa la verificación del cumplimiento de las decisiones del Comité, para lo cual la funcionaria encargada cuenta con una base de datos en Excel: "Cuadro de Conciliaciones", mediante el cual hace seguimiento a los informes presentados por los abogados, respecto a las decisiones adicionales o complementarias, tales como sugerencias a otras dependencias o remisión de documentos, de acuerdo con lo referido por la funcionaria, se da cumplimiento a estas mediante oficio o memorando remitido al área o áreas respectivas, y copia del documento se anexa al acta correspondiente, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

3.3. Se verificó que la secretaria técnica del Comité, elaboró el informe correspondiente al segundo semestre 2014, de la gestión y ejecución de las decisiones del Comité, el cual fue enviado a la ANDJE, en los términos y plazos establecidos por esta entidad, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3, del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

3.4. Se observó que la Secretaría Técnica, proyecta y se entrega al Comité los acuerdos contentivos de las políticas de defensa y prevención del daño antijurídico, los cuales son diseñados por iniciativa de los miembros del comité, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

⁶ Información tomada del informe de abogados externos del 13 de noviembre de 2015.

**EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN
VIGENCIA 2014**

Fecha: 29/12/2015

Código:

Página:
5 de 9

Versión:

3.5. Se observó que la Secretaría Técnica, informó al Ministerio Público sobre las decisiones que el Comité adoptó, respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, evidenciándose oficio remitatorio, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009.

3.6. Revisado el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la SED, se observó que en los artículos 6, 7 y 8, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6, artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, se asignaron funciones específicas a la secretaria técnica del Comité, relacionadas con la convocatoria; evidenciándose que la Secretaría Técnica cumple, siendo importante referir que dadas las dinámicas inherentes al Comité en algunas ocasiones no se puede dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el Reglamento.

**4. Revisar las actas del comité, registro de las mismas y periodicidad de las reuniones.
Numeral 5 y 10 del Decreto 1716 de 2009.**

4.1. Se verificó que en la vigencia 2014, el Comité de Conciliación se reunió ordinariamente dos veces en el mes y realizó una sesión extraordinaria, para deliberar sobre los temas sometidos a su estudio; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1716 de 2009.

4.2. Revisadas las 23 actas del Comité de Conciliación – vigencia 2014, se verificó que las mismas se encuentran debidamente foliadas, en carpetas individuales, de acuerdo a las Normas de Gestión Documental y las tablas de retención establecidas por el Grupo de Archivo de la SED.

4.3. Se verificó que a partir del segundo semestre se implementó la creación de un Pre- Comité, el cual actuó como órgano asesor y de apoyo, que permitió a los diferentes directivos delegar un profesional del derecho para revisión previa a la sesión del Comité de las fichas juntos con sus respectivos soportes sugiriendo los ajustes, modificaciones y/o correcciones a que haya lugar.

4.4 Se observó que a partir del segundo semestre el Comité omitió el ítem "casos presentados como política" y en su lugar se estableció que cada ficha debía ser objeto de análisis y estudio, aun cuando los presupuestos facticos y de derecho fueran análogos.

4.5 Se observó que por directriz de la Presidenta del Comité a partir del segundo semestre se introdujo al final de las actas, un cuadro de vistos buenos, en el cual se suscriben las firmas de los miembros permanentes del comité indicando su conformidad.

4.6 Se observó que las actas del formato de asistencia SIG-IF-008, no fueron diligenciadas completamente evidenciándose espacios en blanco, siendo importante el diligenciamiento total de las mismas.

4.4. Se seleccionó una muestra correspondiente al 20% de la totalidad de las actas, con un total de 5 actas y 37 fichas técnicas revisadas, evidenciando que cuentan con una estructura que permite conocer el tema discutido por el Comité, dado que se relacionan cada una de las fichas que son sometidas a estudio:

No ACTA	FECHA DE ACTA	No FICHA	QUORUM
234	03/02/2014	1203, 896, 897, 1206, 1205, 1204, 1251, 1244, 1239, 1241, 1245, 1250, 1228, 1229, 1230, 1235, 1234,	CONFORMADO
245	08/07/2014	1422, 1417, 1421	CONFORMADO
250	09/10/2014	1501, 1502, 1503, 1505, 1504, 1508, 1507, 1509, 1511, 1510	CONFORMADO



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

INFORME FINAL

EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2014

Fecha: 29/12/2015

Código:

Página:
6 de 9

Versión:

255	11/12/2014	1556, 1557, 1558, 1562, 1563	CONFORMADO
256	19/12/2014	1550, 1553	CONFORMADO
Total Actas revisadas: 6		Total Fichas revisadas: 37	

Se constató que en cada acta se verifica en *quorum*, se referencian los datos del proceso e identifica las categorías de análisis, planteando el problema jurídico a resolver, las pretensiones de la demanda, la descripción clara de los hechos y de los perjuicios, estudiando la caducidad de la acción en cada caso, a fin de determinar si aplica o no; de otra parte, se evidenció que tiene en cuenta los antecedentes jurisprudenciales y doctrinales relacionados con cada tema sometido a estudio, así como los casos que haya decidido el Comité, los conceptos emitidos por Comités de otras entidades del Distrito u organismos distritales y las recomendaciones del abogado responsable del proceso; dicha información es sometida a deliberación por parte del Comité, quien finalmente toma la decisión, dejando constancia si es por unanimidad, cumpliendo con lo establecido en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 19, y artículos 16 y 17 del Decreto 1716 de 2009.

4.5. Se verificó que de las 37 fichas técnicas analizadas en la muestra, el 59.4% correspondió a procesos de restablecimiento del derecho de carácter laboral relacionados con prima de servicios, reconocimientos pensionales y reclamaciones de cesantías del personal docente o directivo docente de la SED, donde la línea del Comité ha sido excepcionar por falta de legitimación en la causa por pasiva, siendo improcedente para estos casos el llamamiento en garantía con fines de repetición, evidenciándose por parte del Comité, un análisis de cada caso teniendo en cuenta la estructura formal del acta.

Revisado el porcentaje de fichas restantes, que correspondió al 40.5%, se verificó que el Comité efectuó para cada caso en particular un estudio de la procedencia de la acción de repetición, encontrándose una adecuada deliberación y cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

4.6 Se verificó que el Comité determinó para cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señaló la posición institucional y sus respectivos parámetros para la defensa judicial de la entidad, observándose que para que en cada ficha se realizó un análisis de los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales, así como antecedentes de decisiones del Comité.

5. Verificación de las políticas adoptadas por la SED en materia de prevención del daño antijurídico.

5.1 De conformidad con el artículo 16 del Decreto nacional 1716 de 2009 "El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad..." se verificó que para la vigencia 2014, el Comité de Conciliación reglamento mediante Acuerdo las siguientes políticas:

5.1.1 Acuerdo 001 de 2014. Por medio del cual se adopta la política con los criterios para la selección de abogados externos por parte de la Secretaría Distrital de Educación, adicionalmente se resalta en este punto el contrato suscrito por la SED con la empresa Lupa jurídica, la cual se ha constituido en un aporte para la revisión de procesos y alertas de las diferentes situaciones procesales.

5.1.2 Acuerdo 002. Por medio del cual se adopta el reglamento interno de Comité del Conciliación de la Secretaría de Educación.

5.1.3 Acuerdo 003. Por medio del cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico, en los casos en que



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACIÓN

INFORME FINAL

EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN VIGENCIA 2014

Fecha: 29/12/2015

Código:

Página:
7 de 9

Versión:

un funcionario se desempeña al interior de la entidad, sin nombramiento o posesión válidos.

5.2 Se observó que la Oficina Asesora Jurídica respecto a los temas de alta demandabilidad de las tutelas mediante oficios y reuniones con las diferentes áreas involucradas se les informa de las líneas jurisprudenciales en pro de que las áreas puedan tomar medidas preventivas.

5.3 Se observó que la Oficina Asesora Jurídica de manera conjunta con la Dirección de Talento Humano diseñaron y elaboraron un documento de hallazgos recurrentes y acciones preventivas respecto de los temas de régimen prestacional, situaciones administrativas de los docentes y falta disciplinarias, documento que esté en la etapa final para publicar.

5.4 Se verificó en la revisión de las actas del Comité – vigencia 2014 que en lo referente al diseño de las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad, el Comité tiene unas políticas claras a saber:

5.4.1 Unificación de criterio respecto de los procesos de restablecimiento del derecho de carácter laboral relacionados con prima de servicios, reconocimientos pensionales y reclamaciones de cesantías del personal docente o directivo docente de la SED, donde el actuar jurídico del Comité ha sido excepcionar por falta de legitimación en la causa por pasiva, siendo importante resaltar las gestiones adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica ante el Ministerio de Educación Nacional en pro de que dicho ente replanteará la posición de la Fiduprevisora, respecto a estos temas.

5.4.2 Reuniones mensuales por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con los abogados externos, donde se evidencia una retroalimentación permanente de los temas objeto de demanda, políticas claras y unificadas, así como actualización de los postulados jurídicos sobre la materia.

5.4.3 Se observó que la Oficina Asesora Jurídica diseño y elaboró un documento sobre el tema de reparaciones directas, estudio que se trabajó a partir de un análisis jurisprudencial sobre la responsabilidad civil extracontractual en el servicio público de la educación en Colombia, documento que está en la etapa final para publicar.

5.5 En lo referente al estudio y evaluación de los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la SED, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos, se observó que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tiene reuniones mensuales con los abogados externos donde se abordan los temas pertinentes de la defensa judicial, se invitan a las diferentes áreas, ya sea para capacitar al equipo de abogados sobre temas inherentes al desarrollo educativo, o para exponer a las áreas la alta litigiosidad y las causas generadoras, así mismo la OAJ tiene estadísticas respecto de la litigiosidad de la entidad y reuniones con otras áreas para unificar conceptos como el caso de la Dirección de Inspección y vigilancia.

5.6 Se verificó que el Comité tiene establecidas directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, las cuales en principio son estudiadas para cada caso específico, en los lineamientos generales se observó reuniones con las diferentes áreas misionales, donde se resalta la invitación al Comité de la Dirección de Dotaciones para tratar el tema de la aseguradora y la forma de liquidar, así mismo se constató que el Comité tiene directrices respecto de la conciliación en los temas de prima, cesantías, entre otros.

	INFORME FINAL			
	EVALUACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN			
	VIGENCIA 2014			
Fecha: 11/12/2015	Código:	Página: 8 de 9	Versión:	

OBSERVACIONES GENERALES

- El Comité de Conciliación cumplió con las acciones de mejora previstas en el plan de mejoramiento – vigencia 2013.
- De la muestra seleccionada se verificó que el Comité realiza un estudio integral para cada ficha acorde con lo establecido en la norma.
- Se verificó que, para el segundo semestre del año 2014, la secretaria del Comité envió el informe sobre repetición y llamamiento en garantía a la ANDJE.
- Se observó que la Secretaria Técnica del Comité cumple de manera óptima las funciones asignadas en la norma.
- Se verificó que el Comité de conciliación cuenta con políticas de prevención del daño antijurídico.

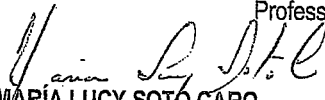
CONCLUSIONES

El Comité se reunió por lo menos dos veces al mes y tuvo una reunión extraordinaria, se observa que en las reuniones se estudió de manera diligente las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas y se decidió para cada una de las fichas la procedencia de iniciar la acción de repetición, así mismo se verificó que el Comité cuenta con políticas de prevención del daño antijurídico y tiene unos lineamientos claros respecto de los procesos de restablecimiento del derecho de carácter laboral relacionados con prima de servicios, reconocimientos pensionales y reclamaciones de cesantías del personal docente o directivo docente de la SED, donde el actuar jurídico del Comité ha sido excepcional por falta de legitimación en la causa por pasiva, siendo importante resaltar que para estos casos es improcedente el llamamiento en garantía con fines de repetición.

En lo relativo a la gestión documental y las funciones de la Secretaria Técnica, se observó que el Comité cumplió con las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento por lo cual se procedió al cierre definitivo, sin embargo, es importante que en lo relacionado con el tiempo de registro de las actas del Comité de Conciliación y la fecha de terminación de las mismas en el sistema no existan lapsos de tiempo largos. En general se concluye que el Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación cumple con las funciones contenidas en el artículo 19, del Decreto 1716 de 2009.


CAROLINA PASLA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Profesional Universitario OCI


ELCY LORENA URREA BOLÍVAR
Profesional Especializada OCI


MARÍA LUCY SOTO CARO
Jefe oficina de Control Interno